



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00648-2024-GM/MPS

Satipo, 02 de agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 001122, de fecha 22 de mayo del 2024; CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA, con Expediente Administrativo N° 19344, con fecha 19 de junio del 2024; Informe N° 00201-2024-SGATDH-GDSH/MPS, de fecha 27 de junio del 2024; Informe N° 00223-2024-SGATDH-GDSH/MPS, con fecha 11 de julio del 2024; Informe N° 1029-2024-MPS/SGL, con fecha 15 de julio del 2024; CARTA DE RENUNCIA con Expediente Administrativo N° 22823, de fecha 15 de julio del 2024; Informe N° 00232-2024-SGATDH-GDSH/MPS, con fecha 17 de julio del 2024; Informe N° 1078-2024-MPS/SGL, de fecha 22 de julio del 2024; Informe N° 389-2024-MPS/GAF, de fecha 24 de julio del 2024; Informe Legal N° 544-2024-OAJ/MPS, de fecha 30 de julio de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 22 de mayo del 2024, se perfecciono la Orden de Servicio N° 001122 a favor de LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, con RUC N° 10727477603, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO" PARA LA SUB GERENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio. **Vigencia: (INICIO: 23.05.2024 - FIN: 21.07.2024).**

- ✓ Primer Pago: A los 30 días calendario, a la presentación del informe de actividades del primer entregable, al 50% del monto contractual.
- ✓ Segundo Pago: A los 60 días calendario, a la presentación del informe de actividades del segundo entregable, al 50% del monto contractual.

Que, con CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA, con Expediente Administrativo N° 19344, con fecha 19 de junio del 2024, la contratada LESLIE SORAYA LLANCO SANTOS, presenta su renuncia voluntaria al cargo de Monitor de Actividades de Campo del Dengue por motivos personales.

Que, con Informe N° 00201-2024-SGATDH-GDSH/MPS, de fecha 27 de junio del 2024, el Sub Gerente de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, solicita a la Sub Gerencia de Logística la ANULACION de la Orden de Servicio N° 001122, en atención a la renuncia irrevocable presentado por la Srta. Llanco Santos Leslie Soraya con Orden de Servicio N° 001122, SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO, POR MOTIVOS PERSONALES. En ese sentido, la Sub Gerencia de Logística a través del Proveído N° 350-2024, solicita a la Sub Gerente de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, solicitar la resolución parcial de la orden de servicio.

Que, con Informe N° 00223-2024-SGATDH-GDSH/MPS, con fecha 11 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano solicita RESOLUCION DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0001122 y CERTIFICADO PRESUPUESTAL N° 02243 de la Sra. Llanco Santos Leslie Soraya por renuncia irrevocable por motivos personales.

Que, con Informe N° 1029-2024-MPS/SGL, con fecha 15 de julio del 2024, el Sub Gerente de Logística, solicita informar si la presente renuncia presentada por la Sra. LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, ha causado perjuicio a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

la Entidad, así como indicar el perjuicio causado; del mismo modo, deberá sustentar el justo motivo de la renuncia, esto en atención a lo dispuesto en el Artículo 1769 del Decreto Legislativo 295 - Código Civil.

Que, con CARTA DE RENUNCIA con Expediente Administrativo N° 22823, de fecha 15 de julio del 2024, la contratada LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, presenta renuncia voluntaria en el cargo de Monitor de Actividades de Campo; por motivos que viene estudiando la carrera técnica en enfermería en el I.E.S.P.P LA LIBERTAD, señalando que se le ha programado realizar sus prácticas del segundo modulo pre profesional, en los meses de julio a setiembre de este año en el Hospital Manuel Angel Higa Arakaki, debiendo cumplir con un horario que no permitirá continuar con las labores de trabajo como monitor de campo.

Que, con Informe N° 00232-2024-SGATDH-GDSH/MPS, con fecha 17 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, solicita resolución parcial de la orden de servicio N° 001122, correspondiente al segundo pago, de la Srta. Llanco Santos Leslie Soraya, debido a la renuncia voluntaria presentada por mesa de partes.

Que, en ese entender con Informe N° 1078-2024-MPS/SGL, de fecha 22 de julio del 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite INFORME TECNICO sobre la RESOLUCIÓN PARCIAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 001122, con el proveedora Llanco Santos Leslie Soraya, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO" PARA LA SUB GERENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, de cuya conclusión infiere que:

CONCLUSIONES

RESOLVER de FORMA PARCIAL de la Orden de Servicio N° 001122, perfeccionado a nombre del proveedor Llanco Santos Leslie Soraya, con RUC N° 10727477603, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO", por el monto de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles) respecto al SEGUNDO PAGO, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 164, numeral 164.4 del RLCE, al haberse suscitado un evento imprevisible.

Que, con Informe N° 389-2024-MPS/GAF, de fecha 24 de julio del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en merito a lo sustentado por el área usuaria y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística respecto a la RESOLUCION PARCIAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 01122-2024, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO", suscrito a favor de Llanco Santos Leslie Soraya, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del RLCE. En ese sentido solicita su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 01122, por el monto de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles), previa opinión legal.

Que, con el Informe Legal N° 544-2024-OAJ/MPS, de fecha 30 de julio de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Que se declare PROCEDENTE la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 01122-2024, sobre la contratación de servicios para el SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO" para la Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, a la Srta. Llanco Santos Leslie Soraya, por el valor de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) correspondiente al segundo pago, en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se emita el acto resolutive correspondiente conforme a Ley.

La Opinión N° 103-2018/DTN, del OSCE, emite su pronunciamiento sobre la APLICACION SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ella concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** - segundo párrafo, de la TUO de la LCE.



El artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, regula los **SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE**, el numeral 5.1 dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a. **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

- “36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

- “164.4 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**”

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que: “165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

- “165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.**

Que de la revisión y análisis del expediente administrativo N°1122, respecto a la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°0001122-2024, la Entidad contrata los servicios para el **SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO VII PARA EL PLAN DE ACCION DENOMINADO “EMERGENCIA SANITARIAS POR AFECTACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO”** para la Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, a la Srta. LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, sin embargo, conforme la Carta de Renuncia suscrita por la misma, solicita la resolución parcial de la orden de servicio N°0001122-2024 a razón de que viene estudiando la carrera técnica de enfermería en el I.E.S.P.P La Libertad y se le programa realizar prácticas del segundo modulo pre profesionales en los meses de julio a setiembre del presente año, en el Hospital Manuel Angel Higa Arakaki, este hecho incurre en un caso fortuito ya que es un evento impredecible ajeno a la voluntad de las partes, establecida en el numeral 164.4 artículo 164 – Causales de Resolución del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA PARCIAL la ORDEN DE SERVICIO N° 001122, suscrito a nombre de la proveedora LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, con RUC N° 10727477603, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO 14 PARA EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO: "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR LA EPIDEMIA DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SATIPO" PARA LA SUB GERENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el 50%, equivalente al monto de S/ 700.00 [Setecientos con 00/100 Soles], correspondiente al segundo entregable; de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano] y el área técnica encargada de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo [Sub Gerencia de Logística]; por haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4. del artículo 164 del RLCE, y los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

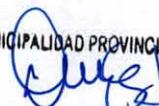
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la proveedora LLANCO SANTOS LESLIE SORAYA, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL